

1. DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicio de Ludoteca.

El Pleno de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2006 aprobó la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicio de Ludoteca.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se precede a la publicación del precio público por la prestación del Servicio de Ludoteca para su efectividad.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1.- Disposición general.

La Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive, del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer el Precio Público por el Servicio de Ludoteca, que se regulara por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objetivo y ámbito de aplicación.

El objetivo del precio público es la utilización, con carácter voluntario, del servicio mancomunado de Ludoteca, que presta y puede prestar la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Artículo 3.- Fines del servicio.

- Articular un instrumento que permita a la Mancomunidad regular un servicio que se considera necesario desde el punto de vista social para la población infantil-juvenil.
- Desarrollar actividades compensatorias de las posibles deficiencias socioeducativas del menor.
- Contribuir a lograr el desarrollo físico, psíquico y social de los usuarios.
- Facilitar el desenvolvimiento armónico e integral de los niños y niñas realizando además una importante labor de apoyo a la función educativa de la propia familia.

Artículo 4.- Beneficiarios del servicio.

Tendrán derecho a solicitar el servicio de Ludoteca todos los padres de niños con edades comprendidas entre los 2 y 8 años, con residencia en los municipios mancomunados.

Asimismo, podrán hacer uso del servicio, niños de otros municipios, siempre que se adapten a las normas establecidas dentro de la presente Ordenanza reguladora, así como a las propias normas internas del centro, siempre que la utilización por éstos no implique dificultades de atención a los niños propios de la Mancomunidad.

Las personas interesadas en el Servicio de la Ludoteca deberán aportar la documentación requerida y cumplimentar la debida ficha de inscripción dirigiéndose al citado centro cuyo personal se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

Artículo 5.- Financiación del servicio.

El Servicio se financiará con las aportaciones económicas de los beneficiarios en concepto de precio público y con las subvenciones concedidas por la Administración Pública.

Artículo 6.- Hecho imponible.

El hecho imponible esta constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ludoteca.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de la Ludoteca.

Artículo 7.- Obligados de pago.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ludoteca.

Artículo 8.- Cuantía del Precio Público.

- Cuota mensual utilización solo mañanas, 50 euros.
- Cuota mensual utilización solo tarde, 40 euros.

Los usuarios que utilicen de forma ocasional, circunstancial o temporal, los servicios de la Ludoteca, deberán abonar la cantidad de 3 euros a la hora, efectuándose el pago en efectivo en el momento inmediato a la utilización de los servicios.

Artículo 9.- Cobro.

El pago del precio público se efectuará en el momento de la inscripción del usuario mediante ingreso en la Entidad Bancaria que se comunice, en la que exista cuenta abierta a tal fin.

Artículo 10.- Extinción o suspensión del servicio.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- A petición del usuario
- Por falta de pago del precio público, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- Por incumplimiento sistemático de las normas del centro.
- Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el BOC y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. Una vez vigente se procederá a la revisión de los expedientes existentes.

Potes, 20 de febrero de 2006.-El presidente de la Mancomunidad, José Fernando Puertas Guerra.

06/2373

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Resolución de 20 de febrero de 2006, por la que se adjudica el puesto de Subdirector de Enfermería del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» del Servicio Cántabro de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 28 de noviembre de 2005 (Boletín Oficial de Cantabria del día 13 de diciembre, número 236), se convocó la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Subdirector de Enfermería del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» del Servicio Cántabro de Salud.

Visto el artículo 20 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,